

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.267

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1830)

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas de correcciones rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de descuento sobre el precio de venta. — Por suscripción al mes 3 pesetas. — Por un número suelto 0'75. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Para los que no lo son 0'05.

DIRECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ES-

... todos los que la presente vieren y oren, sabed: Las CORTES han decretado y sancionan la siguiente.

LEY

Artículo 1.º Al artículo 82 de la ley de hipoteca se le añadirá un párrafo que quedará así:

«... también podrá cancelarse parcial o totalmente la hipoteca cuando se presente el material que acredite estar recogidas las obligaciones equivalentes al importe de la responsabilidad por que se afecta a la hipoteca una finca determinada, aunque dichas obligaciones no sean más que la décima parte del total de la hipoteca. En este caso sólo podrá cancelarse la inscripción de la hipoteca que se trate de liberar.»

Artículo 2.º Será modificado el artículo 83 del Reglamento vigente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.º

... tanto, se aplicará a todos los ciudadanos que estén sujetos al cumplimiento de esta Ley, y a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

... treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

Ministro de Justicia,

de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 15 septiembre de 1932.)

DIRECCION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Circular

... Sr. Teniente Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión Caja de Clasificación y Revisión Caja n.º 58 Mahón, en oficio número de fecha 19 del actual, comunica al Gobierno, haber sido levantada la declaración de prófugo por la Junta de su presidencia al mozo n.º 46 del reemplazo del año por el cupo de Mahón Mallorca, por haber hecho su declaración personal en la Junta de Clasificación de Valencia. Dicho individuo figura en la relación de prófugos publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de julio último.

... que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 23 de septiembre de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

...

...

...

Núm. 2218 Negociado 3.º

El Hmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en escrito fecha 21 de los corrientes, comunica a este Gobierno lo que sigue:

«De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por Don Jacinto Billón, Don José Vidal, Don Juan Colomar y don Jesús Tricás, contra providencia de ese Gobierno, imponiendo a cada uno la multa de cien pesetas por romper una estampa, símbolo de la República, se conceden 15 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.»

Palma 27 de septiembre de 1932.

El Gobernador interino
RAMÓN MARTINEZ

Núm. 2207 Secretaría.—Circular

Para poder cumplimentar órdenes de la Superioridad los Sres. Alcaldes se servirán manifestar a este Gobierno en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de una relación de las becas concedidas a partir de 14 de abril del pasado año de 1931 haciendo constar su número, objeto y dotación de las mismas, así como su duración.

Palma 16 septiembre de 1932.

El Gobernador interino,
RAMÓN MARTINEZ

Núm. 2179 DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 17 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras, del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la obra de la Carretera de Palma a Soller por Valldemosa.—Km. 17—Proyecto de Mejora del cruce del Torrente Son Viscós, cuyo presupuesto asciende a 21.701,73 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 651,05 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 22 de octubre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, y en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o

en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 19 de septiembre de 1932.—El Director General, A. F. Bolaños.

Núm. 2199 JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CONSERVACION DE CARRETERAS

Rectificación.—El anuncio de subasta número 2119 de las de conservación de carreteras de la provincia publicado en el número 10264 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de septiembre actual, se refiere a la carretera de tercer orden de «Sineu a Algaida» debiendo decir de «Sineu al Puerto de Alcudia».

Palma 24 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2152 JURADO MIXTO DE TRABAJO de Oficios y Materiales de la Construcción de Baleares.

HORARIO DE TRABAJO acordado en sesión celebrada por este Jurado el día 12 del actual a propuesta de la Sociedad «Unión Obrera» de Campos del Puerto, para el Gremio de albañiles en dicho pueblo.

1.º Horario de trabajo desde 1.º de octubre a 31 de marzo:

Mañana de 7 a 11.

Tarde de 12'30 a 16'30.

2.º Horario, desde 1.º de abril a 30 de septiembre:

Mañana de 7 a 11.

Tarde de 14 a 18.

3.º Para el caso de tener que trabajar en horas extraordinarias serán avisados los respectivos obreros con 24 horas de anticipación.

Las precedentes Bases tendrán un año de vigencia, considerándose prorrogadas por otro plazo igual, caso de no ser denunciadas por las partes interesadas antes de su terminación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo que dispone el art. 29 de la vigente ley de Jurados Mixtos Profesionales.

Palma 20 de septiembre de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Vice-presidente, Ignacio Ferretjans.

Núm. 2173 JURADO MIXTO DEL TRABAJO Grupo 10. Industrias de la Madera

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, aprobó, a propuesta de los patronos y obreros del ramo, de Felanitx, que en dicha población rija para la industria de la madera el siguiente horario:

Invierno: de 7 a 12 horas y de 13 y media a 16 y media.

Verano: de 7 a 12 horas y de 14 a 17.

Se entiende verano desde 1.º de abril a 31 de octubre, e invierno el resto del año.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 20 de septiembre de 1932.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 2153 JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Gas, Electricidad y Agua de Baleares

BASES DE TRABAJO acordadas por el Jurado Mixto de Trabajo de Gas, Electricidad y Agua de Baleares, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1932, para la Reglamentación del trabajo en las fábricas de Gas y Electricidad de la Jurisdicción de dicho Jurado Mixto.

Sección de Electricidad

BASE PRELIMINAR.—Las presentes bases solo se aplicarán a las fábricas cuya producción exceda de 1000 Kilowatios (categoría A).

CAPITULO I

Base 1.ª Sin perjuicio de las ampliaciones que las necesidades industriales hagan sentir; la creación y ampliación de otra sección no podrá implicar merma o perjuicio en la antigüedad del personal de plantilla al trasladarle; bien entendido que si se le traslada de sección contra su voluntad, por exceso de personal, volverá a ser repuesto en su primitivo cargo, de faltar operarios de su clase en el departamento que ocurra el caso.

El personal de fabricación y distribución comprenderá los cuatro siguientes departamentos:

- 1.º Personal de fábrica de producción.
- 2.º Personal de la distribución.
- 3.º Personal de talleres.
- 4.º Personal de laboratorio.

Base 2.ª El personal afecto a cada uno de estos servicios recibirá la denominación que a continuación se expresa y su categoría será fijada con arreglo al sueldo mínimo siguiente y según las secciones que se detallan a continuación.

- 1.º Personal de las fábricas de producción
 - a) Engrasadores de 1.ª, 220'00 pesetas mensuales.
 - b) Idem de 2.ª, 200'00 id. id.
 - c) Fogoneros de 1.ª 285'00 id. id.
 - d) Idem de 2.ª, 275'00 id. id.
 - e) Paleros de 1.ª, 220'00 id. id.
 - f) Idem suplentes, 175'00 id. id.
 - g) Electricistas de 1.ª, 275'00 id. id.
 - h) Idem suplentes, 225'00 id. id.

- 2
i) Refrigeración, 40'00 id. semanales.
j) Pesadores, 48'00 id. id.

2.º Personal de distribución

- a) Redes y transformadores:
Oficiales de sub-estaciones, 225'00 pesetas mensuales.
Montadores de 1.ª, 63'00 id. semanales.
Idem de 2.ª, 54'00 id. id.
Electricistas de 1.ª, 54'00 id. id.
Idem de 2.ª, 45'00 id. id.

- b) Acometidas, contadores y reclamaciones:
Oficiales de 1.ª, 48'00 pesetas semanales.
Idem de 2.ª, 42'00 id. id.

3.º Personal de talleres

- a) Mecánicos de 1.ª, 60'00 pesetas semanales.
Idem de 2.ª, 48'00 id. id.
b) Electricistas de 1.ª, 63'00 id. id.
Idem de 2.ª, 42'00 id. id.
c) Carpinteros de 1.ª, 50'00 id. id.
Idem de 2.ª, 42'00 id. id.

4.º Personal de Laboratorio

- a) Verificadores de 1.ª, 275'00 pesetas mensuales.
Idem de 2.ª, 200'00 pesetas mensuales.
b) Oficiales de reparaciones de 1.ª, 51'00 pesetas semanales.
Idem de idem de 2.ª, 42'00 pesetas semanales.

Para los peones en general regirá el sueldo de 39'00 pesetas semanales, y se considerará como antigüedad la que llevare en el departamento donde prestase sus servicios.

Para todos los obreros empleados en poblaciones de menos de 30.000 habitantes, su sueldo será del 25 por 100 menos del jornal fijado en las presentes bases.

Base 3.ª Las entidades a quienes afectan estas bases, formarán una plantilla por secciones, del personal a sus órdenes, en la cual incluirán a sus actuales operarios por riguroso turno de antigüedad y con arreglo a la clasificación de sueldos que perciban.

Los obreros operarios inscritos tendrán el derecho de ascenso a la categoría superior inmediata dentro de su sección, a medida que ocurran las vacantes, sin otra condición que la de tener demostrada suficiencia bastante, mientras en el instituto de formación profesional no se establezcan normas concretas para la confección de certificados de aptitud.

Pasará a ser de plantilla todo el personal que lleve dos años de continuo servicio en una misma Empresa.

CAPITULO II

Retribución

Base 4.ª Conforme se establece en la base 2.ª los jornales que regirán para cada una de las clases de obreros mencionados en las respectivas secciones serán los que en ella se consignan.

Si la entidad personal necesitase contratar obreros en concepto de peones que hayan de coadyuvar al trabajo de cualquiera de los servicios indicados, el jornal mínimo que se habrá de satisfacer a esta clase de obreros, será de seis pesetas diarias.

Base 5.ª Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo de un 50 por ciento sobre las ordinarias, entendiéndose que el cómputo de los devengos para este efecto será de la manera siguiente: los que cobren mensualmente, dividiendo la mensualidad por 26 días y el día por 8 horas.

En caso de que un obrero trabaje durante algunas horas extraordinarias, el patrono podrá excluirle del trabajo el día o días siguientes, descontando los haberes de éstos, siempre que entre las horas ordinarias y extraordinarias que bayan prestado, sumen una cantidad que no sea inferior a 48 horas la semana.

Las horas trabajadas en domingos y días festivos en servicios no permanentes, no podrán ser computadas como ordinarias.

Base 6.ª Cuando el personal tenga que salir a prestar servicios en un radio de tres kilómetros fuera del casco de la Población donde los presta habitualmente, se le abonará pasaje y comida; si por causas del trabajo se tuviera que pernoctar uno o más días, se abonará manutención completa. Por comida se abonará tres pesetas, y por pensión completa, siete pesetas.

Los jefes inmediatos, al ordenar el trabajo al operario le entregarán la suficiente cantidad por adelantado para sufragar los gastos más arriba indicados, rindiendo cuenta una vez efectuado éste, o semanalmente.

En caso que la Compañía utilizase el

camión para traslado de personal, deberá hacerlo en forma que éste viaje cómodamente.

Base 7.ª Los patronos efectuarán los pagos conforme estén clasificados los obreros, o sea semanal, quincenal o mensual.

Base 8.ª Los obreros que dejen de concurrir al trabajo sin causa justificada, se les podrá descontar el jornal o salario correspondiente al día o días a que la falta se refiere, sea cualquiera la forma del percibo de sus haberes, considerándose que el contrato queda rescindido si el obrero faltase al trabajo una semana seguida.

CAPITULO III

Jornada y Horario

Base 9.ª La jornada ordinaria será de 8 horas, dividida en dos medias jornadas, según exigencias del servicio y previo acuerdo entre patronos y obreros, del cual se dará cuenta al Jurado Mixto.

Los servicios que por su carácter extraordinario, y con arreglo a las disposiciones vigentes hayan de prestarse durante las 24 horas del día, se efectuarán estableciendo tres turnos de 8 horas cada uno de la forma siguiente: de las 6 a las 14; de las 14 a las 22 y de las 22 a las 6 de la mañana siguiente.

Se podrá efectuar la semana llamada inglesa en aquellas secciones en que la índole del servicio lo permita, como también establecer horarios de verano, de acuerdo patronos y obreros.

Base 10. Serán considerados días festivos retribuidos: 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo, 25 y 26 de diciembre, 2.º día de Pascua de Resurrección y último día de Carnaval.

Este precepto no regirá para aquellos obreros que hayan sido contratados eventualmente o para una obra determinada.

Base 11. Los patronos podrán estipular el trabajo en forma de semana inglesa, sujetándose para ello a las disposiciones legales vigentes, poniendo en conocimiento del Jurado Mixto la indicada estipulación y condiciones en que se verifique.

Base 12. Las horas extraordinarias solo podrán emplearse dentro de las normas establecidas en las leyes vigentes.

CAPITULO IV

Del contrato de trabajo, su duración y formación.

Base 13. Los contratos de trabajo podrán celebrarse colectiva o individualmente. Aquellos se otorgarán siempre por escrito y éstos por escrito o verbalmente. Unos y otros habrán de sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las bases acordadas por este Jurado, salvo el caso de que las estipulaciones convenidas, sin contradecir los preceptos de ampliación rigurosa, signifiquen una mejora para la clase obrera.

Base 14. Los obreros que no tengan las condiciones de peón, con arreglo a las anteriores clasificaciones no podrán ser contratados mas que por semanas, meses o años. Los determinados peones se entenderán contratados por días cuando el trabajo a que se dediquen el de una obra eventual, en otro caso se considerarán siempre contratados por semanas.

Base 15. Los obreros que en la actualidad presten servicios a las órdenes de los patronos a que estas bases se refieren, se entenderán contratados por meses, quincenas o semanas, con arreglo a la forma que actualmente perciban sus haberes.

Base 16. Los contratos se entenderán prorrogados por un plazo igual al que cada uno de ellos comprenda, por el solo hecho de no haberse advertido su terminación con fecha anterior a aquella en que se extinga.

Base 17. Para todo lo relacionado con los despidos de los obreros, se procederá con sujeción a lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley de Jurados Mixtos de Trabajo.

Base 18. Cuando la causa del despido obedezca a falta de trabajo o suspensión de determinados trabajos que la parte patronal estime necesaria para la buena marcha de la industrial, se cubrirán las readmisiones por los obreros despedidos en virtud de tales causas, guardando un turno de rigurosa antigüedad del despido y dentro de ella, de servicios prestados con el mismo patrono, el obrero de la especialidad a que la readmisión afecte.

Los obreros que aspiren a la readmisión deberán dejar nota de sus domicilios al patrono, a los efectos de su llamamiento.

Base 19. El patrono vendrá obligado a respetar el puesto al obrero que tuviera que dejar el destino para cumplir con el servicio militar o sufriera ausencias por índole social, impuestas por mandato Gubernativo o Judicial, siempre que se presente al patrono en demanda de trabajo dentro de los 15 días siguientes al término de tal situación.

Base 20. Para los efectos anteriores, el patrono advertirá a los obreros que admita en sustitución de los que se ausenten por los motivos comprendidos en la base anterior la obligación de cesar en el trabajo cuando se presenten los interesados efectivos, sin necesidad de preaviso, no teniendo derecho a indemnización por tal despido, pero se le considerará, a efectos de readmisión, como comprendido en la base 18 y con los mismos derechos según la antigüedad.

Base 21. Las mismas condiciones que se acaban de exponer en las bases anteriores tanto para el sustituto como para el sustituido, regirán para las bajas por enfermedad debidamente comprobada o por accidente del trabajo.

Base 22. A los efectos de lo establecido en el apartado 6.º del artículo 89 de la vigente ley reguladora de los contratos de trabajo, el obrero que falte a las condiciones propias del contrato sin que la falta sea constitutiva, por su importancia, de una desconfianza manifiesta en la clase de trabajo a que se dedique, podrá ser amonestado privadamente la primera vez, reprendido ante sus compañeros la segunda y solo después de haberle impuesto estas dos correcciones, de las que se tomará debida nota, se podrá proceder a otras mayores, según los casos.

Base 23. Al terminar un contrato de trabajo el obrero tendrá derecho a que el patrono le expida el certificado a que se refiere el apartado 5.º del artículo 87 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO V

Licencias

Base 24. Todo el personal afecto a las presentes bases disfrutará de un permiso anual de 7 días ininterrumpidos, arregladamente a lo que se establece en el artículo 56 de la precitada ley de Contrato de Trabajo.

Los obreros que presten servicio permanente disfrutarán de 12 días ininterrumpidos de vacaciones anuales retribuidas.

Base 25. Todo obrero que cayera enfermo, percibirá desde el segundo día de su enfermedad, sus salarios íntegros durante un mes y la mitad de éstos durante otro mes, si la dolencia persistiera. Quedan excluidos de los beneficios de esta base los obreros atacados de enfermedades llamadas secretas.

Base 26. En todos los accidentes de trabajo que no traigan consigo defunción o inutilidad total, se sujetarán a lo legislado, con la variante de abonarles el jornal íntegro a los obreros accidentados.

La asistencia para los accidentes que necesiten ser internados en algún establecimiento para su curación, serán en Clínica de esta Provincia y nunca en Hospital gratuito.

DEBERES DE LOS OBREROS

Base 27. Será obligación del Farolero: limpieza de los faroles de gas y electricidad, cambios de cristales y de manguitos; encendida y apagada de las lúces del barrio en las horas de costumbre y trabajos similares; denuncia de todas las anomalías que observe en el alumbrado del barrio.

Base 28. Al personal se le guardará el debido respeto y consideración, y éste a su vez respetuosamente a sus jefes quienes en sus reprensiones o castigos observarán las modalidades exigidas por el buen trato.

Base 29. Las herramientas y útiles de trabajo serán de cuenta de la Empresa patronal con el deber de los operarios de reponerlos a su costa si las utilizaran o extraviaran fuera de su aplicación.

Base 30. Al objeto de cumplir lo legislado en materia de higiene en el trabajo, la Empresa patronal, dará facilidades necesarias a los obreros para el debido aseo y limpieza de las impurezas del trabajo; calefacción y ventilación.

Base 31. Al objeto de ir preparando la labor relativa a la formación de censos profesionales, e interin se dicten por el Ministerio de Trabajo y Previsión las formas a que se refiere la R. O. de 6 de agosto de 1929 para la formación de dichos censos, en la Secretaría de este Jurado Mixto se llevará un registro en el que constarán cuantos datos sean necesarios para la formación del censo definitivo,

para facilitar la colocación de obreros parados.

Será obligación para todo obrero, vez admitido al trabajo por la Empresa patronal, la adquisición del correspondiente carnet de identidad profesional que le proporcionará el Jurado Mixto, cuyo requisito no podrá continuar trabajando.

Base 32. La vigencia de las presentes bases, será de dos años a contar desde la aprobación por la Superioridad, prorrogándose por dos años más de no ser denunciadas por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación al término de su vigencia.

Sección de Gas

BASE PRELIMINAR.—Las presentes bases solo regirán para las fábricas de producción exceda de 5.000 metros cúbicos de Gas (Categoría A).

CAPITULO I

Base 1.ª Sin perjuicio de las condiciones que las necesidades industriales hagan sentir; la creación y ampliación de otra sección no podrá implicar perjuicio en la antigüedad del personal de plantilla al trasladarle de una a otra bien entendido que si se le traslada su voluntad por exceso de personal volverá a ser repuesto en su primer cargo, de faltar operarios de su clase el departamento en que ocurra el traslado comprenderá los siguientes tratamientos:

- 1.º Personal de sala de hornos.
 - 2.º Personal general de la fábrica.
 - 3.º Personal de distribución.
- Base 2.ª El personal afecto a uno de estos servicios recibirá la denominación que a continuación se expresa y su categoría será fijada con arreglo a su sueldo mínimo siguiente y según las condiciones que se detallan a continuación:

- 1.º Personal de la sala de hornos:
 - a) Capataces, 72 pesetas semanales.
 - b) Gasógenos, 69 id. id.
 - c) Fogoneros, reparadores de retortas y suplentes, 66 id. id.
 - d) Extinción de Koc, 58 id. id.

- 2.º Personal general de las Fábricas:
 - a) Engrasadores, 51'00 pesetas semanales.
 - b) Purificadores, 39'00 id. id.
 - c) Venta de subproductos.Oficiales de 1.ª, 48'00 pesetas semanales.
Peones, 39'00 id. id.

- d) Herrerías.
Oficiales de 1.ª, 45'00 pesetas semanales.
Peones, 39'00 id. id.
- e) Reparación de hornos.
Oficiales de 1.ª, 60'00 pesetas semanales.
Idem de 2.ª, 48'00 id. id.
Peones, 39'00 id. id.

- 3.º Personal general de distribución:
 - a) Canalización y ramales.
Oficiales de 1.ª, 47'50 pesetas semanales.
Idem de 2.ª, 42'50 id. id.
Peones, 39'00 id. id.

- b) Trabajos interior y reclamaciones.
Oficiales de 1.ª, 47'50 pesetas semanales.
Idem de 2.ª, 42'50 id. id.
Peones, 39'00 id. id.
- c) Taller de contadores y faroleros.
Oficiales de 1.ª, 48'00 pesetas semanales.

- Idem de 2.ª, 42'00 id. id.
Peones, 39'00 id. id.
- d) Inspección de contadores.
Oficiales de 1.ª, 47'50 pesetas semanales.
- e) Alumbrado público. (Gas y Electricidad).
Faroleros, 150'00 pesetas mensuales.

- f) Peones en general, 39'00 pesetas mensuales.

Para los peones en general regirá el sueldo de 39'00 pesetas semanales, considerará la antigüedad que llevare en el departamento donde prestase sus servicios.

Para todos los obreros empleados en poblaciones de menos de 30.000 habitantes, su sueldo será del 25 por 100 menos del jornal fijado en las presentes bases.

Base 3.ª Las entidades a quienes afectan estas bases, formarán una plantilla, por secciones, del personal a sus

en la cual incluirán a sus actuales por riguroso turno de antigüedad con arreglo a la clasificación de que perciban.

Los obreros inscritos tendrán el derecho de ascenso a la categoría superior dentro de su sección a medida que vacen las vacantes, sin otra condición de tener demostrada suficiente, mientras en el instituto de la profesional no se establezcan concretas para la confección de los de aptitud.

Se podrá ser de plantilla todo el personal que lleve dos años de continuo ser en una misma Empresa.

CAPITULO II
Retribución

4.ª Conforme se establece en la los jornales mínimos que regirán una de las clases de obreros en las respectivas secciones, que en ella se consignan.

La entidad patronal necesitase con obreros en concepto de peones que de coadyuvar al trabajo de cual de los servicios indicados, el jornal que se habrá de satisfacer a los obreros, será de 6'00 pesetas

5.ª Todas las horas extraordinarias abonarán con un recargo de un 100 sobre las ordinarias, entendiendo que el cómputo de los devengos a este efecto será de la manera siguiente: los que cobren mensualmente, de la mensualidad por 26 días y por 8 horas.

En caso de que un obrero trabaje durante algunas horas extraordinarias, el patrón podrá excluirle del trabajo el día siguientes, descontándole los haberes de éstos, siempre que entre las horas ordinarias y extraordinarias que ha estado sumen una cantidad que no sea superior a 48 horas la semana.

6.ª Cuando el personal tenga que prestar servicio en un radio de fuera del casco de la Población en la presta habitualmente, le serán los pasajes; si la distancia fuera de 5 kms. se le abonará pasaje y si por causas del trabajo se tuvieran que pernoctar uno o más días se le abonará la manutención completa. Por concepto de pasaje se abonará 3'00 pesetas y por pernoctación 7'00 pesetas.

Los jefes inmediatos, al ordenar el trabajo al operario le entregarán la suficiente cantidad por adelantado para sufragar los gastos más arriba indicados, dando cuentas una vez efectuado este servicio.

En caso de que la Compañía utilice para traslado de personal, deberá hacerlo en forma que éste viaje cómodo.

7.ª Los patronos efectuarán los pagos conforme estén clasificados los obreros, o sea semanal, quincenal o mensual.

8.ª Los obreros que dejen de ir al trabajo sin causa justificada podrán descontar el jornal o salario correspondiente al día o días a que la falta se refiera, sea cualquiera la forma de pago de sus haberes considerando el contrato queda rescindido si el obrero faltase al trabajo una semana consecutiva.

CAPITULO III
Jornada y Horario.

9.ª La jornada ordinaria será de 8 horas, dividida en dos medias jornadas según exigencias del servicio y prestando entre patronos y obreros, se dará cuenta al Jurado mixto. Los servicios en los cuales, por características extraordinario y con arreglo a las disposiciones legales vigentes haya de prestarse durante las 24 horas del día, se dividirán en tres turnos de 8 horas en el siguiente: de las 6 a las 14; de las 14 a las 22 y de las 22 a las 6 de la mañana siguiente.

Se podrá efectuar la semana llamada "semana blanca" en aquellas secciones en que la prestación del servicio lo permita, como también establecer horarios de verano, de acuerdo con los patronos y obreros.

10. Serán considerados días festivos los siguientes: 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo, 25 y 26 de diciembre, 2.º de Pascua de Resurrección y último día de carnaval.

Este precepto no regirá para aquellos obreros que hayan sido contratados eventuales o para una obra determinada.

11. Los patronos podrán estipular el trabajo en forma de semana Inglesa, de acuerdo para ello a las disposiciones legales vigentes, pudiendo en conoci-

miento del Jurado Mixto la indicada estipulación y condiciones en que se verifique.

Base 12. Las horas extraordinarias sólo podrán emplearse dentro de las normas establecidas en las respectivas leyes vigentes.

CAPITULO IV

Del contrato de trabajo, duración y formación

Base 13. Los contratos de trabajo podrán celebrarse colectiva o individualmente. Aquellos se otorgarán siempre por escrito y éstos por escrito o verbalmente. Unos y otros habrán de sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las bases de trabajo acordadas por este Jurado, salvo el caso en que las estipulaciones convenidas, sin contradecir los preceptos de ampliación rigurosa signifiquen una mejora para la clase obrera.

Base 14. Los obreros que no tengan las condiciones de peón, con arreglo con las anteriores clasificaciones, no podrán ser contratados mas que por semanas, meses o años. Los determinados peones se entenderán contratados por días cuando el trabajo a que se dediquen sea el de una obra eventual, en otro caso siempre se considerarán contratados por semanas.

Base 15. Los obreros que en la actualidad presten servicio a las órdenes de los patronos a que estas bases se refieren, se entenderán contratados por meses, quincenas o semanas, con arreglo a la forma que actualmente perciben sus haberes.

Base 16. Los contratos se entenderán prorrogados por un plazo igual al que cada uno de ellos comprende, por el sólo hecho de no haberse advertido su terminación con fecha anterior a aquella en que se extinga.

Base 17. Para todo lo relacionado con los despidos de obreros, se procederá con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Jurados Mixtos de Trabajo.

Base 18. Cuando la causa del despido obedezca a la falta de trabajo o suspensión de determinados trabajos que la parte patronal estime necesario para la buena marcha de la industria, se cubrirán las readmisiones por los obreros despedidos en virtud de tales causas, guardando un turno por rigurosa antigüedad del despido y dentro de ella, de los servicios que lleve prestados con el mismo patrono el obrero de la especialidad a que la readmisión afecta.

Los obreros que aspiren a la readmisión deberán dejar nota de sus domicilios al patrono, a los efectos de su llamamiento.

Base 19. El patrono vendrá obligado a respetar el puesto al obrero que tuviere que dejar el destino para cumplir con el servicio militar o sufriera ausencia por cuestiones de índole social impuestas por mandato gubernativo o judicial, siempre que se presente al patrono en demanda de trabajo dentro de los quince días siguientes al término de tal situación.

Base 20. Para los efectos anteriores, el patrono advertirá a los obreros que admita en sustitución de los que se ausenten por los motivos comprendidos en la base anterior, la obligación de cesar en el trabajo, cuando se presenten los interesados efectivos, sin necesidad de preaviso, no teniendo derecho a indemnización por tal despido, pero se le considerará, a efectos de readmisión, como comprendido en la base 18.

Base 21. Las mismas condiciones que se expresan en las bases anteriores, tanto para sustituido como para el sustituto, regirán para las bajas por enfermedad debidamente comprobada o por accidente de trabajo.

Base 22. Al terminar un contrato de trabajo el obrero tendrá derecho a que el patrono le expida el certificado a que se refiere el apartado 5.º del artículo 87 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO IV

Licencias

Base 23. Todo el personal afecto a las presentes bases disfrutará de un permiso anual de siete días ininterrumpidos, arregladamente a lo que se establece en el artículo 56 de la vigente ley de contrato de trabajo.

Para los obreros que presten servicio permanente, se tendrá en cuenta el trabajo realizado en los días considerados festivos en la base 10, añadiéndoles a los siete días de vacaciones legales tantos días como fiestas hayan trabajado.

Base 24. Todo obrero que cayere enfermo percibirá desde el segundo día de su enfermedad, sus salarios íntegros du-

regros durante un mes y la mitad de éstos durante otro mes, si la dolencia persistiera. Quedan excluidos de los beneficios de esta base los obreros atacados de las enfermedades llamadas secretas.

Base 25. En todos los accidentes del trabajo que no traigan consigo defunción o inutilidad total, se sujetarán a lo legislado, con la variante de abonarles el jornal íntegro.

La asistencia para los accidentes que necesiten ser internados en algún establecimiento para su curación, será en Clínica de esta Provincia, nunca en Hospital gratuito.

Otros derechos y deberes

Base 26. Será obligación del farolero: Encendida y apagada de las luces del barrio en las horas de costumbre, limpieza de los faroles de gas y de electricidad, cambio de cristales y manguitos y demás trabajos similares, así como denunciar todas las anomalías que observe en el alumbrado del barrio.

Base 27. Al personal se le tratará con el debido respeto y éste guardará obediencia a los jefes, quienes en sus represiones o castigos, observarán las modalidades exigidas por el buen trato.

Base 28. Las herramientas y útiles de trabajo serán de cuenta de la empresa patronal, con el deber de los operarios de reponerlas a su costa, si las utilizaran o extraviaran fuera de su aplicación.

Base 29. Al objeto de cumplir las leyes sociales en cuanto a higiene, se darán las facilidades necesarias a los obreros para su debida limpieza, así como ventilación y calefacción.

Base 30. Al objeto de ir preparando la labor relativa a la formación de censos profesionales, e interin se dicten por el Ministerio de Trabajo las normas a que se refiere la R. O. de 6 de agosto de 1929, para la formación del referido censo, en la Secretaría del Jurado Mixto se llevará un registro en el que podrán inscribirse todos los patronos y obreros afectos a la industria, en el que se anotarán cuantos datos sean necesarios para la formación del censo definitivo.

Base 31. Será obligación de cada obrero, una vez admitido al trabajo por la Compañía la adquisición del correspondiente Carnet de identidad profesional, expedido por el Jurado Mixto de trabajo correspondiente, sin cuyo requisito no podrá continuar trabajando.

Base 32. La vigencia de las presentes bases será de dos años a contar de su aprobación por la superioridad, considerándose prorrogadas por dos años más de no ser denunciadas por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación al término de su vigencia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de cuantos interesen y a los efectos de reclamación, según se establece en el artículo 29 de la vigente ley de Jurados Mixtos Profesionales.

Palma 17 de septiembre de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ignacio Ferretjans.

Núm. 2177

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Concurso oposición

A UNA PLAZA DE MÉDICO ESPECIALISTA OTORINO LARINGÓLOGO PARA EL SERVICIO MÉDICO HIGIÉNICO ESCOLAR

Existiendo en este Ayuntamiento una plaza de médico especialista otorino laringólogo para el servicio médico higienico escolar, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de dos mil (2.000'00) pesetas y con los derechos y deberes que marca el Reglamento vigente y debiendo proveerse por concurso oposición, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento del día veinte y nueve de junio último, por el presente anuncio se convoca a los que aspiren a dicha plaza, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español o naturalizado en España.
- 2.ª Poseer la aptitud física para los servicios que han de prestar.
- 3.ª Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.ª No exceder de cuarenta y cinco años.
- 5.ª Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún centro u organismo, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente administrativo.
- 6.ª Los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso oposición habrán de solicitarlo antes del día primero de noviembre, mediante instancia, en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento abonando treinta pesetas como derechos de examen y acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- b) Certificado facultativo que acredite la aptitud física, teniendo en cuenta que el Tribunal por su parte podrá someter al aspirante a reconocimiento, si así lo juzga conveniente.
- c) Testimonio notarial del título correspondiente.
- d) Declaración firmada de no haber sido expulsado de ningún cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.
- e) Certificación del Registro de penados y rebeldes.

Los aspirantes acompañarán también todos los certificados de prestación de servicios o de méritos que crean puedan tener valoración para este Concurso oposición.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso oposición estará compuesto de la siguiente manera: Presidente, El Alcalde o en quien delegue. Vocales: Don Emilio Rodríguez López Neira de Gorgot, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza; Don Jaime Munar Pou, Licenciado en Medicina y Cirugía; Don Bernardo Juan Juan, Director Jefe del Laboratorio Municipal y Don Bernardo Obrador Nadal, Inspector Municipal de Sanidad.

8.ª Terminados tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, darán comienzo los ejercicios de la oposición anunciándose en los diarios de la localidad, con cuarenta y ocho horas de anticipación, el sitio, día y hora, donde darán comienzo los ejercicios, comienzo que tendrá que ser dentro de la semana inmediata.

9.ª No se admitirán más faltas de comparecencia que las producidas por enfermedad, quedando excluido el opositor que no haya justificado su falta de comparecencia con la certificación facultativa correspondiente, quedando igualmente excluidos todos los que dejen de presentarse en segunda vuelta.

10. Los ejercicios serán cuatro:
I. Contestación oral a cuatro temas sacados a la suerte de los que consta el programa que se publica, tiempo máximo para los cuatro temas una hora.

II. Ejercicio escrito. Un tema a libre elección del Tribunal. Disponiéndose de dos horas para la realización de dicho ejercicio. El tema elegido será común para todos los opositores.

III. Ejercicio clínico. Exploración de un enfermo que escoja el Tribunal, para la exploración dispondrá el opositor de veinte minutos, diez para recapacitar y treinta para la exposición del caso clínico.

Según el número de opositores el Tribunal decidirá la forma de realizar el ejercicio.

IV. Ejercicio práctico. Dicho ejercicio se realizará sobre el cadáver, de no haberlo disponible el Tribunal podrá disponer que sea descrita la operación señalada y material que deba emplearse. Este ejercicio será también de libre designación del Tribunal.

11. El Tribunal tendrá muy en cuenta y apreciará la valoración de los méritos que cada concursante haya aportado.

12. El Tribunal resolverá todas las incidencias o dificultades que en el transcurso de la oposición se presenten, así como, todo lo que no quede previsto en este cuestionario y convocatoria.

13. El mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal deliberará y elevará la propuesta al Ayuntamiento para que éste nombre al designado.

Palma de Mallorca, 10 de septiembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, Bernardo Jofre.—Bernardo Juan Juan, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 14 de septiembre de 1932.—El Secretario, Antonio Rosselló.

PROGRAMA

PARA EL EJERCICIO TEÓRICO DEL CONCURSO OPOSICIÓN A UNA PLAZA DE MÉDICO ESPECIALISTA OTORINO LARINGÓLOGO PARA EL SERVICIO MÉDICO HIGIÉNICO ESCOLAR

ENFERMEDADES DEL OIDO

1. Anatomía clínica del oído.—Oído externo, medio e interno.—Cavidades anejas.
2. Fisiología del oído.
3. Interrogatorio del enfermo.—Trastornos auditivos: sordera, zumbidos de

oidos, vértigos, dolor, supuración, hemorragia, parálisis facial, etc.

4. Exámen del oído externo.—Exámen directo sin instrumentos.—Exámen con instrumentos.—Otoscofia.—Imagen timpánica normal.

5. Exámen del oído medio.—Insuflación de aire por la trompa sin cateter: procedimientos.—Idem con el cateter.—Ventajas e inconvenientes.—Auscultación del oído.

6. Exámen del oído interno.—Exámen con la voz y con el reloj de bolsillo.—Acumetros.—Diapason.—Pruebas.

7. Enfermedades del conducto auditivo externo.

8. Afecciones catarrales del oído medio.—Catarro agudo del oído medio.—Catarro crónico exudativo de oído medio.

9. Otitis media aguda supurada.—Forma ligera de la otitis media aguda.—Forma grave de la otitis media supurada.

10. Inflamación de la mastoides (mastoiditis).

11. Otitis medias supurativas secundarias consecutivas a enfermedades infecciosas.

12. Otitis media supurada crónica.

13. Otitis media crónica de origen escarlatinoso.—Colesteatoma.

14. Tuberculosis del oído medio.—Otitis media aguda tuberculosa.—Forma ligera de la otitis media tuberculosa supurada.—Curso de la forma grave de tuberculosis supurada del oído medio.—Otitis media supurativa tuberculosa crónica.

15. Sífilis del oído.—Oído externo.—Oído medio.—Trompa de Eustaquio.

16. Sífilis del oído interno: laberinto y nervio auditivo.—Neuritis del octavo par en las tabes y en la parálisis general progresiva.—Hereditaria.

17. Enfermedades infecciosas del laberinto.—Laberintitis aguda: laberintitis vestibular aguda (circunscrita y difusa) Toxi laberintitis serosa.—Otitis interna aguda purulenta.—Piolaberintitis, aguda consecutiva a operaciones.—Piolaberintitis difusa de curso fulminante.

18. Piolaberintitis crónica.

19. Complicaciones otógenas intracraneales.—Paquimeningitis externa.—Absceso extraepidural de las fosas craneales posterior y media.—Absceso extradural profundo posterior.—Absceso extradural profundo superior.

20. Trombosis de los senos (Flebitis Tromboflebitis).

21. Procesos meníngeos intradurales.—Paquimeningitis interna purulenta.) Septo meningitis supurada circunscrita.—Meningitis serosa.

22. Meningitis supurada difusa (deptomeningitis, aquadoditis).

23. Absceso encefálico.

24. Supuración auricular en la infancia.

25. Otitis medias supuradas que recidivan con frecuencia.

26. Formas de sordera crónica que no van acompañadas de supuración.

27. Tratamiento de las sorderas incurables.

28. La deficiente audición en el niño.—Trastornos auditivos.—Alteraciones del lenguaje en la infancia.—Sordo-mudez.

29. Apoplejía laberintica.—Enfermedad de Meniere.

30. Afecciones traumáticas del oído.

31. Terapéutica quirúrgica otológica.—Forunculotomía.—Extracción de cuerpos extraños.—Pacacentesis timpánica.—Idea general de las operaciones endoauriculares sobre el oído medio.

32. Idea general de las practicadas por vía externa.—Trepanación mastoidea y vaciamiento retro mastoideo.—Trepanación del laberinto y cirugía ótica en do craneana.

ENFERMEDADES DE LA NARIZ

33. Anatomía clínica de la nariz, fosas nasales y senos accesorios.

34. Fisiología clínica de la nariz, fosas nasales y senos accesorios.

35. Exploración de la nariz y fosas nasales.—Interrogatorio y examen externo sin instrumentos.—Examen con el auxilio de instrumentos.—Rinoscopia anterior y media.—Cocaino adrenalización. Examen con el estilete.—Rinoscopia posterior.—Elevadores del velo.—Endorinoscopia.

Examen funcional.—Respiratorio, y fonético.—Rinometría.—Olfatorio: Olfatometría.

36. Exploración de los senos accesorios.—Interrogatorio.—Su importancia en el diagnóstico común de los sinusitis.—Signos comunes.—Examen sin instrumentos.—Idem con el auxilio de los instrumentos.—Rinoscopia anterior y posterior y examen al estilete.

Diagnóstico y signos según los senos explorados.

Cateterismo de los senos y lavado explorador.—Punción del seno maxilar.—Rinoscopia y radiografía.

37. Enfermedades de las fosas nasales.—Epistaxis.—Coriza aguda.—Coriza aguda de los recién nacidos.

38. Rinitis crónica simple.—Rinitis hipertrofica.

39. Rinitis atrofica (ocena.)

40. Polipos nasales.

41. Tumores malignos de las fosas nasales.—Cuerpos extraños de las fosas nasales.—Rinolitos.

42. Sífilis nasal.—Chancro nasal.—Manifestaciones secundarias de la sífilis.—Sífilis terciaria.—Sífilis hereditaria.

43. Tuberculosis y lupus de la nariz.

44. Desviaciones y enfosamientos del tabique nasal.—Hematoma.—Absceso del tabique.

45. Fracturas del tabique nasal.

46. Sinusitis maxilares.—Etmoiditis. Sinusitis frontales.—Sinusitis esfenoidal.

ENFERMEDADES DEL NASO FARINX

47. Anatomía del naso farinx.—Exámen del naso-farinx.—Exploración visual.—Rinoscopia anterior y posterior.—Exploración con el tacto.—Tacto retrofaringeo.—Tacto con el estilete.

48. Catarro naso-faringeo agudo.—Catarro naso-faringeo crónico.

49. Sífilis del cavum.—Chancro del cavum.—Lesiones secundarias.—Lesiones terciarias.

50. Tuberculosis del naso-farinx.—Forma secundaria.—Forma primitiva.—Forma vegetante.—Forma lúpica.

51. Vegetaciones adenoideas.

52. Fibromas naso-faringeos.

53. Neuropatías de origen nasal.—Etiología y patogenia.—Diagnóstico y tratamiento.

ENFERMEDADES DE LA FARINGE

54. Anatomía de la faringe.—Exploración.

55. Angina catarral aguda.—Angina de Vincent.—Anginas Pseudo membranosas no diftericas.

56. Difteria.—Etiología, patogenia y diagnóstico clínico.

57. Diagnóstico de laboratorio.—Epidemiología.—Portadores de gérmenes.

58. Profilaxis.—Reacción de Schick.—Vacunación y tratamiento.

59. Absceso amigdalal y peri amigdalal.—Periamigdalitis flemosa lingual.—Absceso retro-faringeo.

60. Amigdalitis críptica.—Anginas parasitarias: Micosis Muguét.

61. Faringitis crónica simple.—Faringitis catarral hipertrofica.—Faringitis granulosa (granulaciones de la faringe) Faringitis atrofica.

62. Hipertrofia de las amígdalas palatinas.—Hipertrofia de la amígdala lingual.

63. Sífilis de la faringe.—Accidente inicial.—Accidentes secundarios.—Accidentes terciarios.

64. Tuberculosis de la faringe.—Tuberculosis crónica.—Tuberculosis miliar aguda.

65. Tumores de la faringe.—Tumores benignos.—Tumores malignos.

ENFERMEDADES DE LA LARINGE

66. Anatomía de la laringe.—Exámen de la laringe: Exploración externa. Laringoscopia.

67. Laringitis agudas.—Laringitis aguda simple.—Laringitis aguda en el niño: Laringitis estrudulosa: falso crup.

68. Laringitis flemosa.—Absceso de la laringe.—Crup verdadero.

69. Laringitis catarral crónica simple.—Estrecheces laringeos.

70. Sífilis laringea.—Sífilis primaria.—Sífilis secundaria.—Sífilis terciaria.

71. Tuberculosis laringea.—Tuberculosis miliar aguda.—Lupus de la laringe.—Tumores benignos de la laringe.—Nodulos vocales.

72.—Tumores malignos de la laringe.

73. Cuerpos extraños de la laringe, traquea y bronquios.—Parálisis de la laringe.

74. Traqueotomía e intubación.

75. Laringeotomía.

76. Indicaciones y técnica de la traqueo broncoscopia.

Palma de Mallorca, 10 septiembre de 1932.—El Presidente, Bernardo Jofre.—Bernardo Juan, Secretario.

Núm. 2111

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ultimadas las estimaciones de la parte Real y Personal del Repartimiento general de utilidades correspondientes al año de 1930, con expresión del nombre del contribuyente, cuotas de cada una de las

partes personal y real, ambas con inclusión del recargo por fallido, administración y cobranza y demás datos que señala el art. 509 del Estatuto Municipal; permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, para que durante dicho plazo puedan todos los vecinos formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes, de conformidad al art. 510 del mencionado texto legal.

Son Servera a 15 de septiembre de 1932.—El Presidente de la Junta, Miguel Vives.

Núm. 2132

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados el Reparto adicional y lista cobratoria de las Cuotas que en corriente ejercicio deberán satisfacer los contribuyentes de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, que presentaron declaración de rentas de las mismas acogiéndose a los preceptos de la ley de 4 de marzo último, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, por el término de ocho días hábiles contados del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la Provincia.

San Luis a 12 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 2133

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el repartimiento adicional de la Contribución Territorial por Rústica comprensivo de los contribuyentes acogidos a la Ley de 4 de marzo de 1932, con efectos en el actual ejercicio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Buñola 16 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 2135

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, aprobado por este Ayuntamiento estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, conforme determina el artículo 295 del Estatuto municipal, en relación con el 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Muro a 14 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

Núm. 2146

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para 1933, estará expuesto al público con los demás documentos complementarios en la Secretaría ocho días hábiles a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y los otros ocho días siguientes podrán formularse ante dicha Corporación cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes interesados.

Campos del Puerto a 19 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 2195

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Acordada por este Ayuntamiento en sesión de día 18 de julio último, la venta mediante pública subasta, del trozo de terreno del cercado que adquirió para ensanche del Paseo de San Pedro, de extensión de 2.547'61 metros cuadrados, lindante al Norte y Oeste con terrenos de D. Lorenzo Petrus Villalonga, al Este con dicho Paseo de San Pedro y al Sur con huerto de D. Lorenzo Sintes Petrus e higueral de D. José Sintes Vidal y cumplimentado lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Obras y Servicios por Entidades Municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se pone

en conocimiento del público, que subasta tendrá lugar a los veinte días hábiles a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, si no fuere en el siguiente caso de serlo, en estas Casas Consistoriales, a las once horas de la presidencia del Sr. Alcalde o Delegado; siendo las condiciones fijadas a

1.ª El tipo en alza de esta subasta es el de mil trescientas pesetas (1.300 pesetas).

2.ª Para tomar parte en el concurso deberán los proponentes hacer un depósito provisional del diez por ciento de cada tipo de subasta (130'00 pesetas) en un modelo que abajo se inserta, con sujeción a las condiciones que se expresan en las críticas por los licitadores, o quien lo represente, mediante poder bastante por uno de los licitadores en ejercicio de la Ciudad de Mahón, que serán presentados en sobre cerrado y dirigidos a la Secretaría de la Subasta, para que diga «Proposición para optar a la subasta de un trozo de terreno del cercado adyacente al Paseo de San Pedro», dentro del plazo que medie desde la publicación de este anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta el día anterior al que haya de celebrarse, a la Secretaría Municipal, de nueve y media a tres horas de todos los días hábiles, donde hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y antecedentes de la misma.

En sobre aparte, se acompañará a cada cédula personal del interesado, y en el momento de guardar el depósito provisional, hechas en la Caja de Depósitos.

4.ª Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, mas ventajosas que las restantes, se verificará en el momento del acto de apertura de pliegos, licitación de pujas a la llana, y si transcurrido el plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

5.ª Una vez aceptada la proposición y hecha la adjudicación definitiva, se expedirá al otorgamiento de la correspondiente escritura notarial de compraventa, cuyos gastos, así como de la copiazación de la escritura, liquidaciones, impuestos de derechos reales, anuncios, y demás de su origen el contrato, correrán de la cuenta exclusiva del comprador.

6.ª El pago del precio por el adjudicatario del terreno en venta, se verificará por el comprador en el acto de darse dicha escritura notarial.

Modelo de proposición

(Pape! de clase 6.ª, 4'50 pesetas)

Don.... que vive en.... enterado de las condiciones de la subasta pública para vender el trozo de terreno sobrante del cercado que adquirió el Ayuntamiento para ensanche del Paseo de San Pedro, conforme en un todo con las mismas condiciones, comprometo a adquirirlo por el precio de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)
Alayor 22 septiembre 1932.—El Alcalde, Rafael Mascaró.

Núm. 2160

OEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a juicio verbal a los hermanos Antonio y Teodoro Olives Sintes, y caso de haber fallecido a sus herederos para que comparezcan a contestar la demanda interpuesta con sus mismos en reclamación de doscientas veinte y cinco pesetas por Catalina Mercadal, vecina de San Luis, parte de la cual se ha señalado el día cinco de octubre próximo y hora de las diez en la audiencia de este Juzgado, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Ferrerías a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis Florit.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA